

Expediente: **873/24**

Carátula: **MOVANE JOSE REYNALDO C/ ZELARAYAN BELEN Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249014376 - MOVANE, JOSE REYNALDO-ACTOR

30716271648510 - ZELARAYAN, BELEN-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, LORENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 873/24



H106018269570

JUICIO: MOVANE JOSE REYNALDO c/ ZELARAYAN BELEN Y OTRA s/ DESALOJO EXPTE. N° 873/24.- **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 07 de febrero de 2025, siendo horas 10:00, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, comparecen ante S.S la Dra. María del Rosario Arias Gómez, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I° Nominación, en presencia de la Coordinadora de la OGA de Documentos y Locaciones N°1, Dra. María Sol Díaz Llitas:

1) El actor: **MOVANE, JOSE REYNALDO, DNI N° 11.386.988**, con su letrada patrocinante Marine Salomón, MP N° 6372.

2) La demandada: **ZELARAYÁN BELÉN, DNI N° 39.575.866** con su representante el Defensor Oficial Civil de la Primera Nominación Gerardo Daniel Tomás.

No se presenta la codemandada **ALBORNOZ, LORENA**.

Abierto el acto, S.S. advierte hay una cuestión respecto a la personería por cuanto el Sr. Movane comparece al juicio en virtud de una autorización que le habría dado su hermana.

La Dra. Salomón aclara que la Sra. Fátima Movane, administradora provisoria del sucesorio, es quien le concede al actor la autorización para realizar actos de conservación y administración del inmueble.

El Sr. Defensor Tomás expresa que en este caso en el que se invoca actuar en carácter de representante de la sucesión, la designación como administrador provisorio no basta, sino que debería contar con una autorización judicial para actuar en representación de la sucesión, y por

ende la delegación tampoco es suficiente.

S.S. aclara que el actor promovió un juicio de desalojo y que de las constancias del presente expediente como así tampoco del sucesorio surge que el actor sea el administrador de la sucesión y tampoco surge que la administradora esté autorizada a delegar la administración en otra persona. Destaca que tampoco surge del sucesorio que la administradora haya solicitado autorización para iniciar un juicio, ni tampoco la potestad de delegar sus facultades y por el contrario surgen ciertas desaveniencias entre los sucesores en relación a la designación del administrador, a lo que se suma que no consta que la autorización acompañada haya sido firmada por la administradora, por lo que concluye que en autos hay una insuficiencia o falta de personería, lo que impide que el proceso continúe y siendo ésta la oportunidad de sanear el proceso, resuelve:

Conceder al actor un plazo de 30 días para que acredite debidamente la personería invocada bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del juicio con costas a su cargo. Luego aclara que hasta que eso no quede subsanado, no se fijará otra audiencia porque está todo supeditado a esta cuestión.

Siendo horas 10:16 termina el acto. Se deja constancia que en caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última. La audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital; firmando digitalmente la presente acta S.S. y la funcionaria interviniente para constancia.

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

Certificado digital:
CN=DIAZ LLITERAS Maria Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.